

Señores

JUGADO QUINTO (5) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA

Ant. Honorable señora Juez Gloria Milena Paredes Rojas.

No. De radicado: **19001-33-33-005-2021-00170-00**

Referencia: **REPARACION DIRECTA.**

Demandante: **EDDIE ALTAMIRANO MULATO Y OTROS.**

Demandado: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE –
EMPRESA ASOCIACION MUTUALA LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS**

Asunto: **Alegatos de conclusión**

Respetada señora Juez:

OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **EDDIE ALTAMIRANO MULATO Y OTROS**, mayor de edad identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.511.709 de Santander de Quilichao, actuando dentro del término legal, por medio de este escrito presente alegatos de conclusión en los siguientes términos:

I. RAZONES DE DEFENSA:

Entidades Promotoras de Salud –EPS- conforme a la Ley 100 de 1993

Las Entidades Promotoras de Salud –EPS– en el Sistema de Seguridad General Social en Salud –SGSSS–, son aquellas encargadas de brindar servicios médicos a la población afiliada, pueden ser de carácter público o privado. Se contemplan como un servicio público esencial y se rigen, igual que el Sistema de Seguridad Social Integral, bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. Su función esencial consiste en garantizar a sus afiliados la prestación oportuna, eficiente y de calidad de los servicios mencionados, ya sea directamente o a través de terceros.

El artículo 177 de la Ley 100 de 1993 las define de la siguiente manera:

“Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley”.

ARTÍCULO 178. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. **Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.**
3. **Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.**
4. **Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.**
5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. **Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.**
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

De conformidad con lo anterior las E.P.S. deben brindar la atención, el aseguramiento, los servicios médicos a sus afiliados, como servicio público esencial, la cual debe ser eficiente y de calidad, nos encontramos frente al hecho demostrable de:

LO QUE SE PROBO EN EL PROCESO.

1.- SE ENCUENTRA PROBADA LA EXISTENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA, SEGURIDAD, EFICACIA, ATENCION UNIVERSAL, SOLIDARIDAD, SUMINISTRADA POR LA EMPRESA MUTUAL LA ESPERANZA ASMED SALUD E.P.S. FRENTE A LAS ORDENES MEDICAS IMPARTIDAS POR EL MEDICO TANIA YUBELIS BRITO HURTADO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

El 19 de septiembre de 2019, el Señor HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA ingresa al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, por posible infección remitido

de la Clina de Occidente, siendo un paciente con SECUELAS DE MENINGITIS, EPILEPSIA, SOSPECHA DE BRONCOASPIRACION, SOSPECHA TVP MIEMBRO INFERIOR DERECHO, el 21 de septiembre dentro de la terapia de FONODILOGO, se recomienda al médico de sala *nada via oral, soporte nutricional anteral por sonda nasogástrica, Gastrostomia*, lo anterior por no poder digerirlos alimentos sólidos y poder recuperar al paciente, después de realizar el procedimiento y presentar una evolución satisfactoria el, 4 de octubre de 2019 seda salida con las recomendaciones generales y las ordenes medicas dirigidas a la E.P.S. ASMED SALUD, con las indicaciones de entrega de suplemento alimenticio.



IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: CC 1130951354

Paciente: **HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA**

Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 15/06/1991

Edad y género: 28 Años, Masculino

Identificador único: 2426211-1 Responsable: SECRETARIA DE SALUD DEL CAUCA

Ubicación: MED. INTERNA CRITICO Cama:

Servicio: MEDICINA INTERNA URGENCIAS

Página 12 de 12

INFORMACION DEL EGRESO

(Se le entregan a el familiar MARLON ALTAMIRANO GARCIA en total 7 ítem)

- NET por gastrostomía con Demolite HN Plus LPC por 1500ml, 1 al día, 30 al mes. Iniciar a goteo continuo a tolerancia, A 21gotas/min, volumen total: 15136L. MIPRES AMBULATORIO PRIORIZADO: 20191004128014803880 (FAMILIAR DEBE AUTORIZAR POR EPIE).
- Trazadone 50 mg cada 24 horas por gastrostomía cada noche
- Control con medicina interna en 1 mes.
- Cita control por nutrición clínica en 30 días de manera ambulatoria. (continuar prescripción de fórmula nutricional)

- Recomendaciones y signos de alarma para reconsultar

Medicamentos Ambulatorios:

- Trazadone tableta x 50 mg. 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 30 DIAS

Órdenes Ambulatorias:

Diagnóstico principal de egreso:
G805 - PARALISIS CEREBRAL INFANTIL SIN OTRA ESPECIFICACION

Remitido a otra IPS: No
Servicio de egreso: URGENCIAS
Fecha y hora: 04/10/2019 18:40

Activar Wi
Ve a Configu

Médico que elabora el egreso: TAINA YURELYS BRITO HURTADO, MEDICINA GENERAL, Registro 1065830322, CC 1065830322

Fecha y hora de egreso: 04/10/2019 18:25
Identificador: 2426211-1
Página 12 de 12

URNU DEL PALMARE

Paciente: ALTAMIRANO GARCIA, HEMERSON, Identificador con CC: 1130951354

Edad y Género: 28 Años, Masculino

Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO Nombre de la Entidad: ASMIT SMIH SRS SAS

Servicio/Ubicación: MEDICINA INTERNA URGENCIAS/MED. INTERNA CRITICO Habitación: UNOS Identificador Único: 2426211-1

Diagnóstico: G805 - PARALISIS CEREBRAL INFANTIL SIN OTRA ESPECIFICACION

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Detalles Clínicos / Justificación / Observaciones
04/10/2019 18:25	NET por gastrostomía	Demolite HN Plus LPC por 1500ml, 1 al día, 30 al mes. Duración: 30 DIAS	1	***** FORMULA PARA NUTRICION AMBULATORIA SE REALIZA MIPRES AMBULATORIO PRIORIZADO NUMERO 20191004128014803880. NET por gastrostomía con Demolite HN Plus LPC por 1500ml, 1 al día, Total 30 al mes. Iniciar a goteo continuo a tolerancia, A 21gotas/min. / ***** FORMULA PARA NUTRICION AMBULATORIA SE REALIZA MIPRES AMBULATORIO PRIORIZADO NUMERO 20191004128014803880. NET por gastrostomía con Demolite HN Plus LPC por 1500ml, 1 al día, Total 30 al mes. Iniciar a goteo continuo a tolerancia, A 21gotas/min.

Activar Wi
Ve a Configu

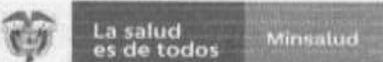
Ordenes que fueron radicadas ante la E.P.S. ASMED SALUD, por mis poderdantes, orden que fue autorizada por la demandada el día 8 de octubre de

Como se indicó, el señor HERMERSON ALTAMIRANO GARCIA, presentaba un cuadro severo de desnutrición, sumado a la imposibilidad de masticar por el cuadro de parálisis cerebral infantil y meningitis, no permitían que el paciente pudiera digerir sus alimentos, hecho que géneró que en Hospital Universitario del Valle si pusiera una sonda nasogástrica que le permitiera recibir alimentos.

Del fallo de tutela a favor de mis poderdantes se corrió traslado a la demandada sin que con el fallo de Tutela se resolviera la orden medica este suministro alimenticio nunca fue suministrado.



Seguidamente se corre traslado a la Superintendencia de Salud de fallo de tutela y esta entidad conmina a la demandada EMPRESA MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD E.P.S, a entregar el suplemento alimenticio al pasiente HERMERSON ALTAMIRANO GARCIA, sin que este oficio fuera atendido por la demandada

  La salud es de todos

Bogotá DC, 21 de Octubre de 2019

Respetado(a) señor(a) YORLANY ALTAMIRANO GARCIA

La Superintendencia Nacional de Salud ha recibido su denuncia, radicada con el número PQRD-19-0689061, relacionada con una situación que pone en riesgo la integridad física o la vida del usuario, ante la posible vulneración de derechos en salud por indebida atención por parte de ASMET SALUD.

En razón a que ASMET SALUD tiene el deber legal de garantizar su derecho (o el de su representado) a la Salud, su denuncia está siendo gestionada a través del Grupo Soluciones Inmediatas en Salud –SIS-, mediante la impartición de instrucciones de inmediato cumplimiento que permitan superar la situación denunciada.

En caso de que la entidad no atienda o no de respuesta efectiva a su solicitud en el término de dos (2) días hábiles contando a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de traslado, sírvase informar a esta Superintendencia citando el número de radicación dado a su comunicación.

En el evento en que su solicitud de lugar a la apertura de una investigación administrativa, le comunicaremos para efectos de que si así lo considera, se haga parte de la misma para hacer valer sus derechos en los términos establecidos en la ley.

Los resultados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control practicadas por la Superintendencia Nacional de Salud, estén publicadas y pueden ser consultadas en cualquier momento en la página web institucional, www.supersalud.gov.co.

Activar W
Ve a Configu

  La salud es de todos

Bogotá DC, 21 de Octubre de 2019

Señores ASMET SALUD

En uso de las funciones consagradas en el Decreto 2462 de 2013 y específicamente las asignadas al Grupo de Soluciones Inmediatas en Salud –SIS- de la Superintendencia Nacional de Salud (Resolución 264 del 2014), se requiere la gestión URGENTE Y PRIORITARIA de la denuncia radicada con el número PQRD-19-0689061 por la que deberá desplegar de INMEDIATO todas las acciones necesarias para superar la situación, en atención a la existencia de un peligro inminente para la vida y/o integridad física del usuario; de igual manera, deberá dar respuesta de fondo al usuario en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación.

Los avances del seguimiento, el estado de la gestión y la solución del asunto, deben ser reportados directamente por el usuario en el aplicativo de Gestión PQR, sin perjuicio de las verificaciones que realice el área de control.

Cordialmente,

MARANELLA BERRA SAA
Superintendente Delegada para la Protección al Usuario
Superintendencia Nacional de Salud
AV Ciudad de Cali No. 51-66
PBX: 4837000; 018000513700

"La Superintendencia Nacional de Salud comunica que, esta información es pública clasificada"

RESUELVE:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud de HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.951.264, vulnerados por la EPS ASMET SALUD S.A.S.

SEGUNDO.- ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la EPS ASMET SALUD S.A.S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, AUTORICE Y MATERIALICE nutrición enteral consistente en OSMITEL HN PLUS LPC POR 1500 ML, PARA SUMINISTRARLO UNO DIARIO, PARA UN TOTAL DE 30 UNIDADES PARA UN MES DE TRATAMIENTO, CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA, CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA, con una IPS que cuente con el mismo y sea asignada en el menor tiempo posible.

19

101SENTENCIA DE TUTELA No.
ACCIONANTE: HEMERSON ALLTAMIRANO
ACCIONADO: ASMET SALUD E.P.S
RADICADO: 2019-00363-00

TERCERO: ORDENAR a la E.P.S. ASMET SALUD a través de su representante legal o quien haga sus veces, que, en adelante, brinde a HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA, el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado de la patología que padece denominada PARALISIS CEREBRAL INFANTIL, EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADA, DENUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA, para lo cual deberá autorizar, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos,

El cuadro clínico presentado desde los dos (2) años de nacido, la falta de entrega del suplemento alimenticio, por la no atención inmediata de la demandada

EMPRESA MUTUAL LA ESPERANZA ASMED SALUD E.P.S., fueron detonantes para que la salud del señor Hemerson, se deteriorara que que produjera la muerte del mismo por un paro cardiorespiratorio.

1.- SE ENCUENTRA PROBADA LA FALLA EN LA ATENCION PRIORITARIA EN EL SERVICIO REALIZADO POR LA DEMADNADA E.S.E. NORTE 3

Por las pruebas aportadas y en los testimonios presentados dentro del transcurrir del proceso, se evidencia la falta de diligencia, apremio y eficacia en la prestación del servicio que le brindo la E.S.E. NORTE 3 al paciente HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA, las diferentes contradicciones en la Historia Clínica, más la complejidad del paciente ayudan fundamentar la petición de indicada en el libelo de la demanda.

La complejidad en salud que presentaba el señor Altamirano al momento de ingreso a la E.S.E. NORTE 3, secuelas de meningitis, epilepsia, con sonda nasogástrica, estas complicaciones médicas no eran desconocidas para la entidad tratante, como se indica en el cuadro que antecede el 23 de enero de 2019 08:52 am fue atendido por el medico Jhon Carlos Barahona, motivo de consulta PELONES EN LA ESPADA, indica la Historia Clínica, "ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE CON HC DE PARALEISI CERBRAL – SECUNDARIA A MENINGITIS – MAL ESTADO GERANL DNT- COMN LESIONES EN PIEL TIPO ESCARA EN ESPALDAS ASOCIDAO EPISODIOS DE CONVULSIONES NO ASITE A CONSULTA"

HC: 1130951264	CC 1130951264	ALTAMIRANO GARCIA HEMERSON	Mas, 32 Años (15-Jun-1991)
Facturacion con cargo a: Regimen: Subsidiado Empresa: ASMET SALUD EPS SAS Nivel: NIVEL 1			
SISTEMA GENITO-URINA NORMAL	EXTREMIDADES Y PELVI rigidez en flexion MSSS y MSIS	SISTEMA NEUROLÓGICO pcte rigido en flexion - secuelas de Paralisis Cerebral	PIEL NORMAL
SISTEMA OSTEOMUSCULA NORMAL	ANÁLISIS pcte con escaras en torax y region glutea - se ordenan paraclnicos para remision a Medicina Interna	DIAGNÓSTICO Documento de venta: 195730719601-FDV-1822279 Principal de consulta: [G800] PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA - Confirmado nuevo Relacionado a la consulta: [L038] CELULITIS DE OTROS SITIOS Servicio de egreso: 1110 CONSULTA MEDICA En internación Remitido a: MEDICINA INTERNA / PENDIENTE DESTINO DE REMISION	PACIENTE ANTICUAGULADO PACIENTE ANTICUAGULADO: NO
PLAN DE MANEJO paraclnicos para remision a medicina interna curaciones con sulfadiazina de plata acetaminofen jbe	**EDUCACION** EDUCACION Educación brindada.: alimentacion e higiene	DOCUMENTO DE VENTA ASOCIADO FDV-1822279 Subsidiado: ASMET SALUD EPS SAS	ENFERMEDAD ACTUAL PACITE CON HC DE PARALEISI CERBRAL- SECADUARIA A MENIGITIS- MAL ESTADO GERANL DNT- CON LESIOEN EN PIEL TIPO ESCARA EN ESPALDAS COSTROS Y PURULENTOS SPRO LO QUE CONSULTA. ASOCIDAO EPISODIOS DE CONVULSION NIO ASITE A CONSULTA
PROFESIONAL: [0207] JHON CARLOS BARAHONA - Registro: 191547 - Especialidad: OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA [198450719603] VILLA RICA	Apertura MEDICA GENERAL del 23-Ene-2019 08:52 am: 27 Años Id: 555129	MOTIVO DE CONSULTA PELONES EN LA ESPALDA.	ANTECEDENTES PATOLÓGICOS paralisis cerebral - meningitis
			ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS niegan
			ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICO niega
			ANTECEDENTES HOSPITALARIOS multiples ocasiones por sindrome convulsivo cronico -
			ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS niegan
			ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS acido valproico 10 cc cada 12 horas
			ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS se desconoce
			ANTECEDENTES FAMILIARES niegan
			OTRAS NO
			PLANIFICACIÓN no
			Enfermedades de Transmisión Sexual niega
			HÁBITOS niega
			REVISIÓN POR SISTEMAS ORL: SIN ALTERACION Respiratorio: SIN ALTERACION Cardiovascular: SIN ALTERACION Digestivo: SIN ALTERACION Genito-urinario: SIN ALTERACION Endocrino: SIN ALTERACION Hematopoyético: SIN ALTERACION Osteo- muscular: SIN ALTERACION Nervioso: SIN ALTERACION Psicológico: SIN ALTERACION

El pasado 16 de noviembre de 2019 09:54 am ingresa motivo de consulta "Que estado con tos y fiebre con antecedentes de meningitis, este tipo de pacientes con

la complejidad que manifiesta se le da una **CALIFICACION DE TRIAGE** como **“URGENCIA NO VITAL. ATENCION HASTA 1 HORA.**

R-FAST 8.7s - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO
HC: 1130951264 CC 1130951264 ALTAMIRANO G.

Facturacion con cargo a: Regimen: Subsidiado Empresa: ASMET SALUD EPS SAS

**** TIPO DE INGRESO ****
TIPO DE INGRESO
TIPO DE INGRESO: Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA
DRA ZURYTA QUE ESTADO CON TOS Y FIEBRE
CON ATENEDENTE DE MENINGITS

Clasificación de triage
URGENCIA NO VITAL - ATENCION HASTA 1 HORA

****Sistema Alterado / Sistema Alterado****
01- Sistema
**** Sistema Alterado ****
Sistema Alterado
Neurologico
Tegumentario

**** Signos y Sintomas ****
Signos y Sintomas
Descripcion de Signos y Sintomas del Sistema Alterado: QUE ESTADO CON
TOS Y FIEBRE
CON ATENEDENTE DE MENINGITS

Luiz Nelly Hurtado

PROFESIONAL: [0202] LUZ NELLY HURTADO - Especialidad: OTRA
ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA
[195730719601] HOSPITAL EL CINCUENTENARIO

****Evolución del 16-Nov-2019 00:54 am: 28 Años**

Pasada una hora de ingreso al Hospital El Cincuentenario siendo las 10:50 am, la médica EDNA ROCIO ZURITA G. realiza el examen físico indicando en la inspección general lo siguiente: “PCTE CON DX ANOTADAS EN MAL ESTADO GENERAL, POSTRADO, CAQUEXICO, **DESNUTRICION SEVERA**, DESATURADO, CON DIFICULTAD RESPIRATORIA MARCADA, AFEBRIL, DECAIDO, **CON ALTO RIESGO DE PARO CARDIORESPIRATORIO**, ABUNDANTE MOVILIZACION DE SECRESIONES.

Edna R. Zurita G.

PROFESIONAL: [0506] EDNA ROCIO ZURITA G. - Registro: 1130635621 -
Especialidad: OTRA ESPECIALIDAD NO CLASIFICADA
[195730719601] HOSPITAL EL CINCUENTENARIO

****Evolución del 16-Nov-2019 10:50 am: 28 Años**
Id: 1217432

EXÁMEN FÍSICO
Inspección general: PCTE CON DX ANOTADOS EN MAL ESTADO GENERAL,
POSTRADO, CAQUEXICO, DESNUTRICION SEVERA, DESATURADO, CON
DIFICULTAD RESPIRATORIA MARCADA, AFEBRIL, DECAIDO, CON ALTO
RIESGO DE PARO CARDIORESPIRATORIO. ABUNDANTE MOVILIZACION DE
SECRESIONES.

Frec. cardiaca: 112, Frec. respiratoria: 20, Temperatura: 36.0°C, Peso: 65.0
Kgs., Talla: --, IMC: 0.00 Sin clasificar, Perímetro cintura: --, Saturación O2:
--, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Coma superficial, Colaborador en
la consulta: NO, Usuario hidratado: NO, Aparentemente embriagado: NO
Tensión arterial: Sentado: 90 / 60 (Optima / TA Media: 70), Acostado: 0 / 0,
De pie: 0 / 0, Cúbito Lat.Izq.: 0 / 0
Escala Glasgow: 9/15 (Ocular:4, Verbal:2, Motora:3)

martes, 23 de abril de 2024, 01:45:50 p.m. R-FAST

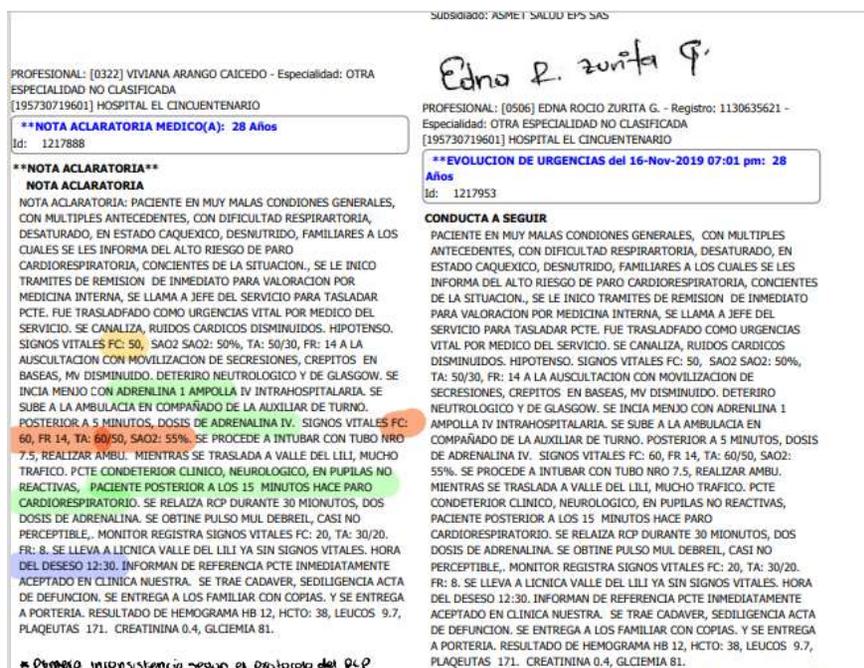
Recuerdo indicar al despacho que pasa una hora de ingreso al hospital, la médico Zurita registra el examen físico he indica la posibilidad de un **ALTO RIESGO DE PARO CARDIORESPIRATORIO**, acción que debe ameritar una atención más específica, porque es una vida la que está en juego con las complicaciones manifestadas en el examen de ingreso a urgencias.

Pasadas una hora treinta y seis minutos (1:36), siendo las 12:26 pm, en la nota de enfermería realizada por la médica Zurita inscribe en observaciones “*SE INICA PROCESO DE REMISION A PACIENTE. SE ENVIA CORREO A LA CLINICA NUESTRA, INDICANDO LA REMISION. PENDIENTE RESPUESTA DE ACEPTACION*”.



Se demuestra en esta referencia la responsabilidad de la E.S.E. NORTE 3, en la falta de diligencia al atender a un paciente que presentaba una complejidad en salud, no desconocida para la E.S.E. NORTE 3, como se evidencia en la historia clínica, conocimiento que debió ser tenido en cuenta al momento de recibir al paciente, por sus antecedentes y complejidad la atención medica presentada debía ser más expedita y en la primera valoración iniciarse el trámite de remisión, que le permitiría tener una opción más de vida al ser tratado en un nivel superior en cobertura médica, pero se tomaron (1:36) minutos más para poder solicitar la remisión.

Igualmente como caso de estudio al fallar se debe hacer un estudio más detallado por las inconsistencias planteadas en la nota aclaratoria de enfermería, en ella los tiempos de atención, los tiempos de traslado, los tiempos de remisión, los tiempos de atención del paro cardiorrespiratorio tanto en las instalaciones hospitalarias, como las que indica la médica Zurita que se le realizaron dentro de la ambulancia que traslado al paciente **"indicar su señoría que para el mes de noviembre de 2019, las ambulancias adscritas a la E.S.E. NORTE 3, ninguna son medicalizadas,** hay una diferencia de quince (15) minutos y es ilógico que todo esto alla sucedido en un tiempo tan corto.



Igualmente la Empresa Mutual la Esperanza ASMED SALUD E.P.S, fue igual de negligente al prestar el servicio al usuario, al no autorizar el traslado inmediato y ubicarlo en un centro de atención medica de mayor nivel.

De esta manera queda probada la negligencia médica en la atención inmediata de traslado y ubicación que se le debió brindar al paciente HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA, si el traslado hubiera sido oportuno, existiría la posibilidad de brindar una mejor atención y posiblemente se había salvaguardado la vida del señor Altamirano.

3. DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

Las declaraciones rendidas por los testigos y declaraciones indican la falta de atención brindada inicialmente por la Empresa Mutual la Esperanza ASMED SALUD E.P.S., nunca desde la intervención dada en el Hospital Universitario del Valle en octubre hasta la atención en la E.S.E. NORTE4 3 en noviembre, negligencia, decidía, falta de respeto a la vida, a los valores humanos, que conllevaron al deterioro de la salud del señor HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA, esto como responsabilidad directa de ASMED SALUD, y la declararon dada por el señor MARLON ALTAMIRANO GARCIA, que indicaba la falta de atención frente a su hermano por parte de los galenos del Hospital Cincuentenario y que tan solo fue atendido al momento de hacer el cuadro cardiorrespiratorio, pasado dos horas treinta y seis minutos (2:36) desde el momento de ingresar a la red hospitalaria.

4.- DE LOS PERJUICIOS A SER OTORGADOS A LOS DEMANDANTES:

De acuerdo a la materia probatoria señora Juez, queda demostrado que las actuaciones negligentes por parte de la Empresa Mutual la Esperanza ASMED SALUD E.P.S., y la E.S.E. NORTE 3, conllevaron que la muerte del señor HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA, para la familia Altamirano García, la pérdida del señor Altamirano, genero un vacío en el convivir diario del grupo familiar, como se indicó en los testimonios, todos tenían la intervención directa en la vida del señor Altamirano, desde los dos (2) años de edad hasta los veintiocho (28) años en que fallece, los roles desempeñados por todos se vieron frustrados, mas sentidos por sus padres, quienes laboran el campo, personas alegres, de amplia colaboración en la comunidad, quienes de la labor del agro sostenían a la familia inicialmente y después dedicaron sus recursos al señor Altamirano, la señora ROSLAINDA GARCIA AMU, en calidad de madre, trabajaba en la venta de verduras en las Galería Santa Elena de Cali y Municipal de Puerto Tejada, desde la muerte del señor Altamirano, decaió anímicamente, dejo de trabajar de generar recursos para sí y la familia, dejo de asistir a los programas de adulto mayor del Municipio de Villa Rica, el señor EDDIE ALTAMEIRANO MULATO, dejo las labores en el campo, abandono la finca tradicional, afectándolos en la salud y en el estado anímico.

PETICIÓN:

Siendo así las cosas, considero que los hechos y las pruebas de la demanda, permiten concluir la existencia de la responsabilidad patrimonial de las entidades demandadas, puesta que está demostrada la conducta omisiva, irresponsable, falta de cuidado y pasiva, por su actuar negligente, que conlleva la lamentable muerte del señor Altamirano y los padecimientos emocionales y laborales que hoy afectan tanto a los padres, hermanos y demás familiares a los familiares del señor HEMERSON ALTAMIRANO GARCIA, entonces quedando acreditado así el nexo

de causalidad entre los perjuicios con las omisiones de la entidad demandada; por tal motivo me permito socializar a la señora Juez, conceder en su totalidad las pretensiones de la parte demádate.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 3 No. 4-50 Villa Rica Cauca, Celular: 3173679172 o en mi dirección electrónica: oscar1121@hotmail.com.

De la señora Juez, Atentamente,


OSCAR FERNANDO PEÑA CARABALI
C.C. N°. 76.312.912 de Popayán C.
T.P. 167.024 del C.S.J.
Apoderado.